

ANEXO XIV

NORMATIVA PARA TURNOS CERRADOS DE 24 HORAS Y 365 DÍAS AÑO (8 HORAS)

1ª. Todas las Horas Extras del turno serán cambiadas por descansos, los cuales se disfrutarán en los primeros días de corretornos disponibles o según la normativa aprobada en cada Centro.

Para ello la Dirección se compromete a hacer efectivo el sexto hombre si se llega a un acuerdo.

2ª. Para tal efecto se establece una bolsa individual de horas y la compensación será de un día de descanso cada 8 horas.

3ª. El que tenga que suplir en un día de su descanso tendrá 16 horas en la bolsa si está en régimen de turnos y 8 horas si está en régimen de corretornos.

4ª. El que por necesidades del servicio deba prolongar su jornada tendrá para la bolsa el doble de las horas de prolongación. Igualmente el acompañante o corretornos que se le avise para venir a otro turno en la misma jornada, tendrá para la bolsa el doble de las horas realizadas hasta el momento del aviso.

5ª. Todo cambio no motivado por el calendario en el que no medien 12 horas, se darán 4 horas para la bolsa.

6ª. Los Festivos intersemanales se descansarán día por día y se fijarán en el calendario.

7ª. Se fijarán en el calendario 7 días de descanso anuales por concepto del cuarto de hora del bocadillo.

8ª. Los días descansados, por concepto de horas de la bolsa y del cuarto de hora tendrán iguales pluses que si trabajasen, y sin penalización.

9ª. Las vacaciones se registrarán según el Régimen General, debiendo fijarse en el calendario un mínimo de 18 días, disfrutándose el resto de los días de mutuo acuerdo.

10ª. Los nuevos conceptos que pasan a turnicidad se pagarán proporcionalmente como hasta ahora.

11ª. Los Comités o Delegados de Personal de cada Centro deben presentar unas normas de sustituciones, así como el calendario.

12ª. Se podrán adelantar hasta un máximo de 4 días de descanso, equivalentes a 32 horas de la bolsa, a regularizar a fin de año.

13ª. Los avisos al personal en descanso para que se incorporen al trabajo con un plazo inferior a 12 horas, tendrán 4 horas para la bolsa. Estas horas sustituyen al actual Plus de llamada.

14ª. Para el personal que trabaje a dos turnos de 8 horas y disponga en su calendario de corretornos se aplicarán los puntos anteriores. Para los calendarios de dos turnos que no dispongan de corretornos no serán de aplicación y descansarán el cuarto de hora en la propia jornada.

15ª. Se establece un tope máximo de 48 horas para acumular en la bolsa. Se tomarán las medidas necesarias para no superar este valor mediante controles periódicos del estado de la bolsa y, en caso de superarse este valor, tendrán obligación de descansar hasta que se reduzcan por debajo del límite y la Empresa la obligación de conceder dichos descansos.

16ª. No se perderán las Retribuciones correspondientes a los 14 festivos descansados.

11126 RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.090 el protector auditivo tipo tapón marca «D'Insonor Irenum», modelo LD-20, fabricado y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Denia Lafuente», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón marca «D'Insonor Irenum», modelo LD-20, fabricado y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Denia Lafuente», con domicilio en Madrid, calle María de Guzmán, número 8, como protector auditivo tipo tapón, clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 3.090.—21-1-91.—Protector auditivo tipo tapón de clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 21 de enero de 1991.—El Director general, Francisco González de Lena.

11127 RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.087 el protector auditivo tipo tapón, marca «D'Insonor Irenum», modelo LD-14, fabricado y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Denia Lafuente», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón, marca «D'Insonor Irenum», modelo LD-14, fabricado y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Denia Lafuente», con domicilio en Madrid, calle María de Guzmán, número 8, como protector auditivo tipo tapón, clase D, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos tipo, marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 3.087.—21-1-91.—Protector auditivo tipo tapón, de clase D.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 21 de enero de 1991.—El Director general, Francisco González de Lena.